



DIRECCION GENERAL

Auto No



030 22 MAR 2013

“Por medio del cual se confirma en todas sus partes el Auto No 0006 del 24 de enero de 2013 mediante el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Río Guatapurí y Río Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por VALORES Y CONCRETOS S.A – VALORCON S.A con identificación tributaria No 800182330-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0006 del 24 de enero de 2013, la Dirección General de Corpocesar decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Río Guatapurí y Río Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por VALORES Y CONCRETOS S.A – VALORCON S.A con identificación tributaria No 800182330-8.

Que el día 20 de febrero de 2013, el señor JAIME MASSARD BALLESTAS en calidad de representante legal de VALORES Y CONCRETOS S.A –VALORCON S.A, encontrándose dentro del término legal para presentar impugnación, allegó a la entidad un escrito referenciado como “Comentarios sobre contenido del Auto No 006 fechado 24 de enero de 2013, a través del cual se decreta el desistimiento de un trámite hídrico- Expediente CJA 133-012”.

Que el citado escrito contiene motivos de inconformidad respecto a la expedición del citado auto y por tal razón, aunque el memorialista no solicita aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión, el despacho considera necesario pronunciarse sobre errores e inexactitudes contenidos en dicho escrito.

Que los motivos de inconformidad en el citado memorial, se sintetizan así:

1. El día 9 de octubre de 2012 se recibió en Corpocesar solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Río Guatapurí y Río Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por VALORES Y CONCRETOS S.A –VALORCON S.A.
2. A la solicitud se adjuntaron los documentos e informaciones legalmente necesarios para sustentar tal petición.
3. La Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental requiere información acerca del valor del proyecto y el diligenciamiento de un formulario adicional al que se había presentado, pero relacionado con solicitud de ocupación de cauces.
4. Cuando se presentó la solicitud de concesión “se acompañó del contrato de obra No 9677-04-623-2012 suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTION DE DESASTRE Y VALORCON S.A., el cual lógicamente tiene el valor del proyecto...”
5. “No fue diligenciado el formulario enviado por la Corporación, debido a que no se trataba de un formulario para trámites de concesión hídrica superficial”
6. Por las razones anotadas, la empresa no respondió el requerimiento, con la sorpresa de la expedición del Auto No 006 de 2013 mediante el cual se decreta el desistimiento.
7. Se decreta el desistimiento “en ausencia de incumplimiento alguno...”
8. Por el término del contrato de obra, se imposibilita darle inicio a un nuevo trámite.

Que todo lo anterior amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. VALORCON S.A. presentó solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Río Guatapurí y Río Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para la atención de sitios críticos de la carretera Valledupar Río Seco –San Juan Ruta 80 tramo 04 A en el departamento del Cesar. Considerando que las corrientes en mención, se encuentran en un proceso de revisión de la reglamentación vigente y que no se están tramitando concesiones individuales o por fuera del proceso de reglamentación, se solicitó a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental conceptuara acerca de la procedencia de adelantar este trámite, dadas sus connotaciones y características (atención de sitios críticos).
2. La Subdirección General del Área de Gestión Ambiental consideró procedente adelantar el trámite “debido a que el proyecto a ejecutar no es permanente”.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Auto No

030

de 22 MAR. 2013

por medio del cual se confirma en todas sus partes el Auto No 0006 del 24 de enero de 2013 mediante el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Rio Guatapuri y Rio Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por VALORES Y CONCRETOS S.A - VALORCON S.A con identificación tributaria No 800182330-8

3. Como la solicitud no reunía todas las exigencias para adelantar trámite administrativo ambiental, a través de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental se requirió información acerca del valor del proyecto y el diligenciamiento del formulario correspondiente a solicitud de autorización para la ocupación de cauces.
4. No es cierto lo que afirma el libelista, al señalar que se adjuntó copia del contrato de obra "el cual lógicamente tiene el valor del proyecto...". La solicitud allegada a la entidad estuvo contenida en oficio de 1 folio suscrito por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS; el formulario de solicitud de concesión (1 folio); un documento técnico (9 folios) y el certificado de existencia y representación legal de la empresa (8 folios). El citado contrato no fue aportado, el cual "lógicamente" hubiese servido para establecer el costo del proyecto. Cabe señalar que este concepto, es uno de los diversos requisitos exigidos en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales adoptado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente en el numeral 7 del cuadro 2 del citado formulario y el cual había sido diligenciado por la empresa, con una asignación de \$ 5.000.000. Para aclarar tal información se requirió precisar el valor del proyecto denominado "atención de sitios críticos de la carretera Valledupar Rio Seco -San Juan Ruta 80 tramo 04 A en el departamento del Cesar.", lo cual nunca fue respondido.
5. Como información complementaria para surtir el trámite administrativo ambiental, se requirió diligenciar el formulario correspondiente a solicitud de autorización para la ocupación de cauces. En el oficio de requerimiento informativo expresamente se señaló la razón por la cual se procedía así. Se dijo lo siguiente en el citado requerimiento: **"Diligenciar y presentar con los anexos respectivos el formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce adjunto a la presente. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a su comunicación, en el proyecto se encuentran obras como Cabezal Aguas Arriba Puente Hurtado, Muro de contención Aguas abajo en el Puente Río Seco, Construcción de Box Couver, etc. En la solicitud de ocupación de cauce se deben incluir todos los sitios que en la carretera Valledupar/Badillo/San Juan, requieran ocupación de cauce de corrientes hídricas permanentes o transitorias. A la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias."** Significa lo anterior, que de la información presentada por la propia peticionaria, se desprendían actividades que requerían de un instrumento de control ambiental adicional a la concesión de aguas. Por ello surgió la necesidad de requerirla para que además de la concesión, tramitase la autorización de ocupación de cauces. El requerimiento nunca fue respondido.
6. De todo lo expuesto se colige con claridad meridiana, que se presentaron los presupuestos fácticos y normativos para decretar el desistimiento y así se procedió. Para tal determinación se invocó el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual **"en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."**
7. Bajo las anteriores premisas, la Corporación tiene el deber legal de confirmar su decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Auto No

030

de 22 MAR. 2013

por medio del cual se confirma en todas sus partes el Auto No 0006 del 24 de enero de 2013 mediante el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Río Guatapuri y Río Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por VALORES Y CONCRETOS S.A – VALORCON S.A con identificación tributaria No 800182330-8

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el Auto No 0006 del 24 de enero de 2013 mediante el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes Río Guatapuri y Río Seco en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por VALORES Y CONCRETOS S.A – VALORCON S.A con identificación tributaria No 800182330-8.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de VALORES Y CONCRETOS S.A – VALORCON S.A con identificación tributaria No 800182330-8 o a su apoderado legalmente constituido

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No 133-012